



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Firmado digitalmente por GOMEZ GUERRERO Jamie Marie FAU 20537630222 soft Cargo: Jefe/a De La Dirección General De Patrimonio Arqueológico Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 01.12.2025 14:52:00 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 01 de Diciembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000434-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 014-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 23 de octubre de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Jaime, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 001824-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000227-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000445-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de Cultura

Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft

Motivo: Doy Vº B°

Fecha: 01.12.2025 12:01:51 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: BVCTV1Y



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 014-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 23 de octubre de 2025 que sustenta el forme Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmuble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Jaime ubicado en el distrito de Lagunas, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmuble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

1. *Excavaciones clandestinas (Huaqueo), se registró acciones de excavación y remoción de suelo (pozo de huaqueo), lo que ha producido la descontextualización de las capas estratigráficas del BIP. La coordenada UTM (WGS84): 646315E – 9219976N.*
2. *Asentamiento, se registró el asentamiento de una construcción de adobe de 6 m² aprox., con acciones previas de excavación y remoción de suelo; alterando la toda evidencia cultural al interior del BIP. En las coordenadas UTM: 646362E – 9219877N.*
3. *Marcación de árboles de algarrobos, con la letra P. estas acciones se produjeron en las coordenadas UTM: 646344E – 9219950N; 646338E – 9219920N y 646335E – 9219995N.*

Que, mediante Memorando N° 001071-2025-DDC LAM/MC de fecha 28 de octubre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Jaime, recaída en el Informe de Inspección N° 014-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 23 de octubre de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001824-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000227-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 014-2025-LMG-DDC LAM-MC, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Jaime;

Que, mediante Informe N° 000445-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 01 de diciembre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Jaime;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Jaime ubicado en el distrito de Lagunas, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 014-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 23 de octubre de 2025, así como en los Informes N° 001824-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000227-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-013-SDPCICI DDC LAM-MC-2025WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	<p>x</p> <p>Coordinar y notificar a la Municipalidad Distrital de Lagunas, gobernador distrital, teniente local y otras instituciones y/o autoridades a efecto de que, en lo que les corresponda, se abstengan de brindar cualquier autorización en contra de la protección y conservación de Huaca Jaime.</p> <p>Comunicación a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Lagunas, para la realización de Patrullaje inopinado al sitio arqueológico para frenar cualquier tipo de acto</p>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<i>que atenta destruir al patrimonio arqueológico.</i>
<i>Señalización:</i>	x	<i>Se requiere con urgencia colocar hitos de concreto que delimiten el área intangible. Así mismo construir muros de concreto y/o colocar paneles aéreos de señalización, que indiquen la condición del Bien Inmueble Prehispánico.</i>
<i>Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:</i>	x	<i>Retiro inmediato de estructuras recientemente construidas dentro del área intangible del BIP, conjuntamente con el apoyo municipal y policial de la jurisdicción.</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lagunas a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-E D.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 014-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 23 de octubre de 2025, el Informe N° 001824-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000227-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000445-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-013-SDPCICI DDC LAM-MC-2025WGS84, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>)para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.12.2025 10:56:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 01 de Diciembre del 2025

INFORME N° 000445-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL
SITIO ARQUEOLOGICO HUACA JAIME, DISTRITO DE
LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO Y
DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE..

Referencia : PROVEIDO N° 012302-2025-DGPA-VMPCIC/MC (04NOV2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001071-2025/DDC LAM/MC de fecha 28 de octubre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000091-2025/SDPCICL-DDC LAM-LGA/MC de fecha 27 de octubre de 2025, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 014-2025-LMG-DDC LAM-MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Jaime.
- 1.2 Mediante Informe N° 0001824-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 04 de noviembre de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000227-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Jaime ubicado en el distrito de Lagunas, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 014-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 23 de octubre de 2025, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta, especialista de la DDC Lambayeque.
- 1.3 El sitio arqueológico Huaca Jaime no cuenta con antecedentes catastrales arqueológicos en el SIGDA.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Lambayeque, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 014-2025-LMG-DDC LAM-MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca Jaime, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

1.Excavaciones clandestinas (Huaqueo), se registró acciones de excavación y remoción de suelo (pozo de huaqueo), lo que ha producido la descontextualización de las capas estratigráficas del BIP. La coordenada UTM (WGS84): 646315E – 9219976N.

2.Asentamiento, se registró el asentamiento de una construcción de adobe de 6 m² aprox., con acciones previas de excavación y remoción de suelo; alterando la toda evidencia cultural al interior del BIP. En las coordenadas UTM: 646362E – 9219877N.

3.Marcación de árboles de algarrobos, con la letra P. estas acciones se produjeron en las coordenadas UTM: 646344E – 9219950N; 646338E – 9219920N y 646335E – 9219995N.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Luis Martín Gómez Acosta en el Informe de Inspección N° 014-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 23 de octubre de 2025, apartado IV.b, señala las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x <i>Coordinar y notificar a la Municipalidad Distrital de Lagunas, gobernador distrital, teniente local y otras instituciones y/o autoridades a efecto de que, en lo que les corresponda, se abstengan de brindar cualquier autorización en contra de la protección y conservación de Huaca Jaime. Comunicación a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Lagunas, para la realización de Patrullaje inopinado al sitio arqueológico para frenar cualquier tipo de acto que atenta destruir al patrimonio arqueológico.</i>
Señalización:	x <i>Se requiere con urgencia colocar hitos de concreto que delimiten el área intangible. Así mismo construir muros de concreto y/o colocar paneles aéreos de señalización, que indiquen la condición del Bien Inmueble Prehispánico.</i>
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x <i>Retiro inmediato de estructuras recientemente construidas dentro del área intangible del BIP, conjuntamente con el apoyo municipal y policial de la jurisdicción.</i>

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 014-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 23 de octubre de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 001824-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000227-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Jaime ubicado en el distrito de Lagunas, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Jaime ubicado en el distrito de Lagunas, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 sello
Cargo: Director De La Dirección De
Catastro Y Saneamiento Físico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.11.2025 11:36:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 04 de Noviembre del 2025

INFORME N° 001824-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL
SITIO ARQUEOLOGICO HUACA JAIME, DISTRITO DE
LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO Y
DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE.

Referencia : INFORME N° 000227-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (03NOV2025)
MEMORANDO N° 001071-2025/DDC LAM/MC
(28OCT2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Jaime ubicado en el distrito de Lagunas, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 014-2025-LMG-DDC LAM-MC del 23.10.2025 del Lic. Luis Martin Gomez Acosta, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-013-SDPCICI DDC LAM-MC-2025WGS84 con un área de 207,815.27 m² (20.7815 ha) y un perímetro de 2,112.99 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.11.2025 18:15:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 03 de Noviembre del 2025

INFORME N° 000227-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL
SITIO ARQUEOLOGICO HUACA JAIME, DISTRITO DE
LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO Y
DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 008668-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(28OCT2025)
MEMORANDO N° 001071-2025/DDC LAM/MC
(28OCT2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Jaime ubicado en el distrito de Lagunas, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

El sitio arqueológico Huaca Jaime no cuenta con antecedentes catastrales arqueológicos en el SIGDA.

Mediante Informe N° 000091-2025/SDPCICI-DDC LAM-LGA/MC del 27.10.02025 se remite el Informe de Inspección N° 014-2025-LMG-DDC LAM-MC del 23.10.2025 del Lic. Luis Martin Gomez Acosta, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca Jaime

Mediante Memorando N° 001071-2025-DDC LAM/MC del 16.09.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite la determinación de protección provisional a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El sitio arqueológico Huaca Jaime, se localiza sobre un terreno ligeramente elevado, presentando un montículo principal de aproximadamente entre 5 y 8 metros de altura con respecto al nivel del terreno circundante. El montículo muestra una morfología irregular y evidencias de alteración superficial producto de procesos naturales y antrópicos. En la superficie del montículo y sus inmediaciones se registra una dispersión significativa de material cultural, conformada principalmente por fragmentos cerámicos y restos malacológicos. Estos materiales constituyen evidencias de ocupación



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

prehispánica del Periodo Intermedio Tardío, vinculadas a actividades domésticas, productivas y/o ceremoniales desarrollados en el sitio

II. ANALISIS

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 014-2025-LMG-DDC LAM-MC del 23.10.2025 del Lic. Luis Martin Gomez, se reporta lo siguiente:

1. Excavaciones clandestinas (Huaqueo), se registró acciones de excavación y remoción de suelo (pozo de huaqueo), lo que ha producido la descontextualización de las capas estratigráficas del BIP. La coordenada UTM (WGS84): 646315E – 9219976N.
2. Asentamiento, se registró el asentamiento de una construcción de adobe de 6 m² aprox., con acciones previas de excavación y remoción de suelo; alterando la toda evidencia cultural al interior del BIP. En las coordenadas UTM: 646362E – 9219877N.
3. Marcación de árboles de algarrobos, con la letra P. estas acciones se produjeron en las coordenadas UTM: 646344E – 9219950N; 646338E – 9219920N y 646335E – 9219995N

Conforme dicta el ítem “Vulnerabilidad” citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse los niveles de riesgo sobre los objetos de protección, sea en función de los daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro, sea total o parcial.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 014-2025-LMG-DDC LAM-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la determinación de protección provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Jaime cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-013-SDPCICI DDC LAM-MC-2025WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 207,815.27 m² (20.7815 ha)

Perímetro: 2,112.99 m.

Coordenadas de referencia: 646250.00 E – 9219960.00 N

CUADRO DE DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA JAIME

Vértice	Lado	Distancia	Coordinada Este (X)	Coordinada Norte (Y)
P1	P1 – P2	17.38	646319.680	9219467.690



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

P2	P2 – P3	22.25	646311.290	9219452.470
P3	P3 – P4	153.72	646290.370	9219444.890
P4	P4 – P5	18.79	646136.830	9219437.510
P5	P5 – P6	110.06	646123.150	9219450.390
P6	P6 – P7	20.26	646134.060	9219559.910
P7	P7 – P8	94.34	646124.550	9219577.800
P8	P8 – P9	38.48	646031.680	9219594.380
P9	P9 – P10	90.44	646001.230	9219617.900
P10	P10 - P11	71.53	646003.700	9219708.310
P11	P11 - P12	126.13	646029.530	9219775.010
P12	P12 - P13	88.37	646061.410	9219897.040
P13	P13 - P14	95.09	646107.890	9219972.200
P14	P14 - P15	115.85	646117.710	9220066.780
P15	P15 - P16	26.17	646211.580	9220134.680
P16	P16 - P17	45.04	646237.520	9220138.110
P17	P17 - P18	19.54	646282.550	9220137.140
P18	P18 - P19	27.96	646301.090	9220143.300
P19	P19 - P20	34.17	646317.790	9220165.720
P20	P20 - P21	17.72	646328.080	9220198.300
P21	P21 - P22	64.73	646337.300	9220213.430
P22	P22 - P23	38.22	646396.580	9220239.420
P23	P23 - P24	389.82	646434.580	9220235.290
P24	P24 - P25	26.03	646370.880	9219850.710
P25	P25 - P26	83.42	646370.670	9219824.680
P26	P26 - P27	70.11	646356.720	9219742.430
P27	P27 - P1	207.38	646342.130	9219673.850

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME DE INSPECCIÓN N°014-2025-LMG-DDC LAM-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	LUIS MARTÍN GÓMEZ ACOSTA				
R.N.A. N°	DG-15109				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DDC – LAMBAYEQUE				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	14:24
	16	09	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	14:35
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	23	10	2025	FIRMA:	 <small>Firmado digitalmente por GOMEZ ACOSTA Luis Martín FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 23.10.2025 15:18:11 -05:00</small>

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito / Localidad:	Lagunas
Coordinada(s) referencial(es):	646250.00E - 9219960.00N
Acceso / vías:	Desde Chiclayo se toma la panamericana, en sentido sur, hasta Úcupe, luego se toma la trocha carrozable que va al sitio arqueológico Huaca Jaime.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

Nº	INFORMACIÓN BÁSICA		
	Componentes		Descripción
		Si	
1.1	Arquitectura	X	Consta de un montículo prehistórico de aproximadamente entre 5 y 8 metros de altura; la cual se encuentra actualmente cubierta por arena eólica, maleza y vegetación arbustiva.
1.2	Cerámica	X	Presenta fragmentos de cerámica utilitaria prehistórica (cantaros, ollas, platos, cuencos, tinajas), pertenecientes al Periodo Intermedio Tardío.
1.3	Lítico	X	
1.4	Óseo	X	
1.5	Malacológico	X	Restos malacológicos, en especial Donax sp.
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X	Restos de ceniza

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del BIP	Sitio arqueológico
b)	Descripción del BIP	El sitio arqueológico Huaca Jaime, se localiza sobre un terreno ligeramente elevado, presentando un montículo principal de aproximadamente entre 5 y 8 metros de altura con respecto al nivel del terreno circundante. El montículo muestra una morfología irregular y evidencias de alteración superficial producto de procesos naturales y antrópicos. En la superficie del montículo y sus inmediaciones se registra una dispersión significativa de material cultural, conformada principalmente por fragmentos cerámicos y restos malacológicos. Estos materiales constituyen evidencias de ocupación



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		prehispánica del Periodo Intermedio Tardío, vinculadas a actividades domésticas, productivas y/o ceremoniales desarrolladas en el sitio.
--	--	--

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Afectación			Descripción	
	Si	No	Verificada	Possible	
X					1. <u>Excavaciones clandestinas</u> (Huaqueo), se registró acciones de excavación y remoción de suelo (pozo de huaqueo), lo que ha producido la descontextualización de las capas estratigráficas del BIP. La coordenada UTM (WGS84): 646315E – 9219976N. 2. <u>Asentamiento</u> , se registró el asentamiento de una construcción de adobe de 6 m ² aprox., con acciones previas de excavación y remoción de suelo; alterando la toda evidencia cultural al interior del BIP. En las coordenadas UTM: 646362E – 9219877N. 3. Marcación de árboles de algarrobos, con la letra P. estas acciones se produjeron en las coordenadas UTM: 646344E – 9219950N; 646338E – 9219920N y 646335E – 9219995N
Factores naturales	Si	No	Verificada	Possible	
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	El sitio arqueológico conserva aproximadamente un 90% de su extensión.				
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado regular, propenso a las expansiones agrícolas en las áreas adyacentes que ponen en peligro la integridad del BIP.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehistórico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehistórico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehistórico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Bien Inmueble Prehistórico

CUADRO DE DATOS TECNICOS				
Vértice	Lado	Dist.	Coordinada Este (X)	Coordinada Norte (Y)
P1	P1 – P2	17.38	646319.680	9219467.690
P2	P2 – P3	22.25	646311.290	9219452.470
P3	P3 – P4	153.72	646290.370	9219444.890
P4	P4 – P5	18.79	646136.830	9219437.510



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

P5	P5 – P6	110.06	646123.150	9219450.390
P6	P6 – P7	20.26	646134.060	9219559.910
P7	P7 – P8	94.34	646124.550	9219577.800
P8	P8 – P9	38.48	646031.680	9219594.380
P9	P9 – P10	90.44	646001.230	9219617.900
P10	P10 - P11	71.53	646003.700	9219708.310
P11	P11 - P12	126.13	646029.530	9219775.010
P12	P12 - P13	88.37	646061.410	9219897.040
P13	P13 - P14	95.09	646107.890	9219972.200
P14	P14 - P15	115.85	646117.710	9220066.780
P15	P15 - P16	26.17	646211.580	9220134.680
P16	P16 - P17	45.04	646237.520	9220138.110
P17	P17 - P18	19.54	646282.550	9220137.140
P18	P18 - P19	27.96	646301.090	9220143.300
P19	P19 - P20	34.17	646317.790	9220165.720
P20	P20 - P21	17.72	646328.080	9220198.300
P21	P21 - P22	64.73	646337.300	9220213.430
P22	P22 - P23	38.22	646396.580	9220239.420
P23	P23 - P24	389.82	646434.580	9220235.290
P24	P24 - P25	26.03	646370.880	9219850.710
P25	P25 - P26	83.42	646370.670	9219824.680
P26	P26 - P27	70.11	646356.720	9219742.430
P27	P27 - P1	207.38	646342.130	9219673.850

AREA: 207,815.27 m²

PERIMETRO: 2112.99 m

N.º de plano (de ser el caso 1):

PPROV-013-SDPCICI DDC LAM-MC-2025 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Coordinar y notificar a la Municipalidad Distrital de Lagunas, gobernador distrital, teniente local y otras instituciones y/o autoridades a efecto de que, en lo que les corresponda, se abstengan de brindar cualquier autorización en contra de la protección y conservación de Huaca Jaime. Comunicación a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Lagunas, para la realización de Patrullaje inopinado al sitio arqueológico para frenar cualquier tipo de acto que atente destruir al patrimonio arqueológico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Se requiere con urgencia colocar hitos de concreto que delimiten el área intangible. Así mismo construir muros de concreto y/o colocar paneles aéreos de señalización, que indiquen la condición del Bien Inmueble Prehispánico.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos accesorios: y/o	X	Retiro inmediato de estructuras recientemente construidas dentro del área intangible del BIP, conjuntamente con el apoyo municipal y policial de la jurisdicción.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen N°01: fotografía satelital tomada del software Google Earth, mostrando la el polígono del BIP (color naranja); además, afectaciones al interior del BIP (marcadores amarillos y verdes),





PERÚ

Ministerio de Cultura

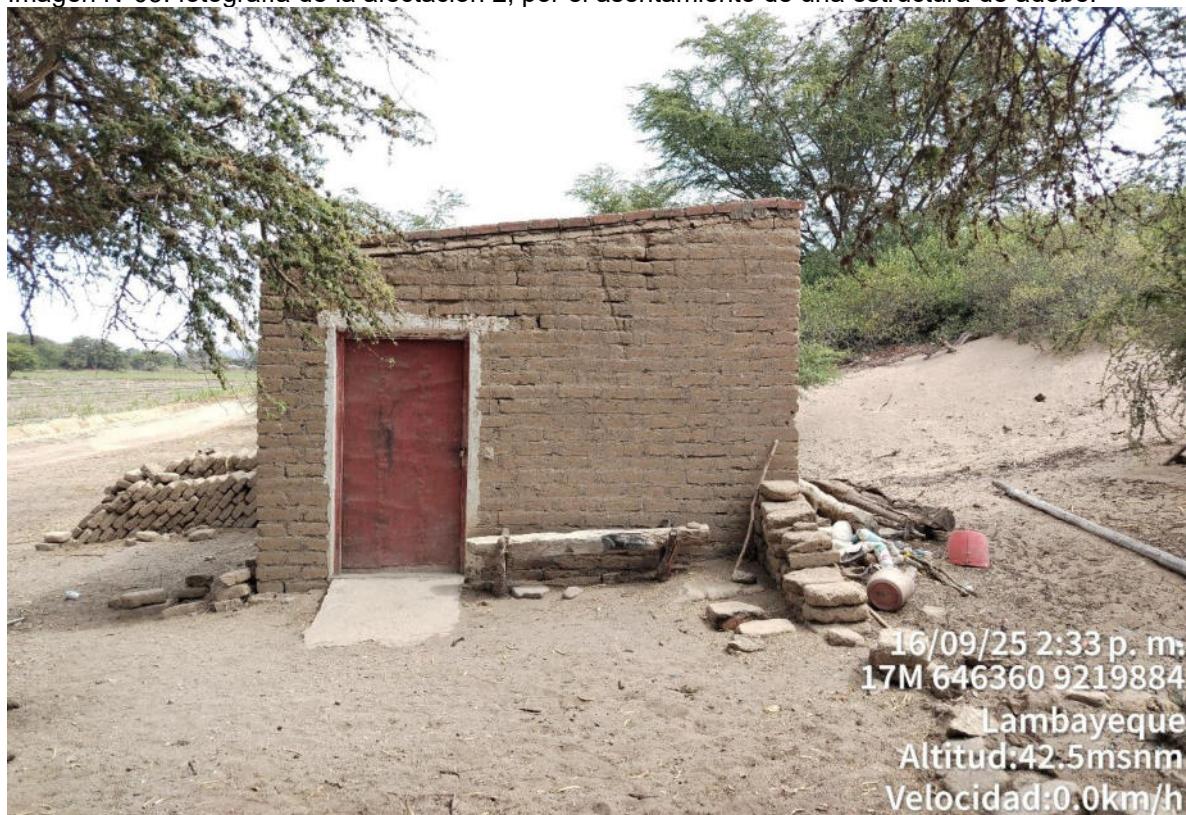
DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen N°02: fotografía de la afectación 1. Nótese las acciones de excavación y remoción de suelo, producto del huaqueo.



Imagen N°03: fotografía de la afectación 2, por el asentamiento de una estructura de adobe.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen N°4, 5 y 6: fotografías de la afectación 3, marcación de arboles de algarrobo con pintura.



16/09/25 2:30 p. m.
17M 646344 9219950
Lambayeque
Altitud:50.8msnm
Velocidad:0.0km/h



16/09/25 2:30 p. m.
17M 646338 9219920
Lambayeque
Altitud:46.6msnm
Velocidad:1.0km/h



16/09/25 2:29 p. m.
17M 646336 9219977
Lambayeque
Altitud:41.2msnm
Velocidad:0.0km/h



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

